

CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2020-260 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO

luis felipe rengifo londoño <luisfelipejuridico9@gmail.com>

Lun 15/02/2021 11:34

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (11 MB)

PODER.pdf; ANEXO PANTALLAZO.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

--

LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO

Abogado

Tel. 3105162484

E-mail. luisfelipejuridico9@gmail.com

Señor:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío

E. S. D.



Referencia: Poder especial, amplio y suficiente.

Radicado: 63001-40-03-007-2020-00260-00

BLANCA JANETH ARIAS DIAZ, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 41.923.329 expedida en Armenia, Quindío, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.927.458, con tarjeta profesional 339.564 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda, tramite y lleve hasta su culminación proceso **DECLARATIVO VERBAL- REIVINDICATORIO** en el cual soy demandada.

Mi apoderado, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, además las de, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, trazar, presentar acciones constitucionales, procesales, legales y administrativas, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 77 y 72 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Blanca Janeth Arias Diaz

BLANCA JANETH ARIAS DIAZ

C.c. 41.923.329 expedida en Armenia, Quindío

Acepto,

Luis Felipe Rengifo Londoño

LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO

C.C 1.094.927.458, expedida en Armenia, Quindío

Tarjeta profesional 339.564 del Consejo Superior de la Judicatura

E-mail: luisfelipejuridico9@gmail.com

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

26



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Armenia, compareció:

BLANCA JANETH ARIAS DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041923329 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



42s40k29cmnh
13/10/2020 - 15:02:45:141



Blanca Janeth Arias

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .



MAYRA ALEJANDRA VALENCIA GALLEG0

Notaria tres (3) del Círculo de Armenia - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 42s40k29cmnh



~~ESPACIO EN BLANCO~~

2.





Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío

Asunto: Excepción previas numeral 8 Art. 100 del C. G del Proceso

Demandante: FUNDACIÓN ROTARIA DE ARMENIA

Demandada: BLANCA JANETH ARIAS DIAZ

Radicado: 2020-00260

LUIS FELIPEZ RENGIFO LONDOÑO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandada dentro del presente asunto, con el acostumbrado respeto, mediante el presente propongo la excepción previa contenida en el numeral 8 del Art. 100 del C. General del Proceso (Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto), conforme a los siguientes hechos:

Entre las mismas partes, sobre el mismo asunto e incluso con los mismos abogados, se encuentra un proceso que actualmente se está tramitando y culminando la etapa probatoria para decidir, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio que acciona mi poderdante en contra del aquí demandante FUNDACION ROTARIA DE ARMENIA bajo el radicado No. 2017-00286.

El abogado de la parte demandante ocupa a este despacho, cuando en el citado proceso del Tercero Civil Municipal de Armenia presentó contestación por fuera de términos, sorpresivamente, al mismo abogado que actúa en este proceso, lo nombraron como Curador Ad-Litem de los indeterminados en ese proceso; concluyo que esta acción se encamina en enredar el proceso de Pertenencia.

Lo cierto con respecto a lo anterior, es que existe pleito pendiente frente a los derechos sobre los inmuebles identificado con las matriculas inmobiliarias Nos. 280-135357 y 280-146469, que involucra a las mismas partes e incluso los aquí apoderados.

Por lo brevemente expuesto, con las pruebas aportadas y que se pedirán, solicito que se declare la prosperidad de la excepción propuesta y la devolución del expediente conforme al numeral 2 del Art. 101 Ibídem.

Igualmente que se condene en costas al demandante.

Pruebas:

- Impresión de la Consulta de proceso de la Rama Judicial del expediente radicado al número 2017-286 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Q.

- Copia de los últimos estados del proceso antes citado.
- Copia de solicitud de constancia del proceso, con sus partes, objeto y estado, de cual aún no han entregado.

Oficiar:

Por los traumatismos de la emergencia del Covid-19, no nos han entregado la constancia pedida, solicito que se oficie al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Q, que remitan a este proceso, la constancia del proceso que allí se tramita bajo el radicado No. 2017-286, solicitando la información de las partes, asunto y estado del mismo.

Igualmente y si lo considera necesario el despacho, como prueba trasladada, copia y a costa de esta parte, de todo el expediente que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Q, bajo el radicado No. 2017-286, donde es demandante la aquí demandada y demandado el aquí demandante, donde se puede evidenciar que se litiga sobre el mismo objeto.

Notificaciones:

Las mías y de mi poderdante, en la Calle 14 No. 13-13 de esta ciudad: correo electrónico: luisfelipejuridico9@gmail.com o abogadosdelejefcafetero@gmail.com. Cel. 3105162485.

Cordialmente,



LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO

C.C. No. 1.094.927.458/expedida en Armenia Q

T.P. No. 339.564 del C. S de la Judicatura



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ARMENIA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ARMENIA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 003

* Año: 2017

* Nro Radicación: 00286

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

63001400300320170028600

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Octubre de 2020 - 02:25:11 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
003 Juzgado Municipal - Civil		KAREN YARY CARO MALDONADO		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- BLANCA YANETH ARIAS DIAZ		- FUNDACION ROTARIA ARMENIAW		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Feb 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA) 10 DIAS	SE NOTIFICO EL ING. ALFREDO ALVAREZ LOPEZ COMO PERITO AVALUADOR Y ACEPTA EL CARGO.	24 Feb 2020	06 Mar 2020	21 Feb 2020
12 Feb 2020	A DESPACHO PARA DECISIÓN				12 Feb 2020
05 Feb 2020	TRANSFERIDO TERMINOS CENTRO DE SERVICIOS				05 Feb 2020
29 Jan 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2020 A LAS 16:28:54.	30 Jan 2020	30 Jan 2020	29 Jan 2020

29 Jan 2020	AUTO DE TRÁMITE	RELEVE Y SDESINGA PERITO- SUSTITUCIO PODER			29 Jan 2020
29 Nov 2019	A DESPACHO PARA DECISIÓN	A DESPACHO			29 Nov 2019
12 Nov 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/11/2019 A LAS 20:22:51.	13 Nov 2019	13 Nov 2019	12 Nov 2019
12 Nov 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA PÚBLICA	DECRETA PRUEBAS Y AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PARA 05 MARZO 2020 A 09:00 AM EN SALA AUDIENCIAS N° 02 UBICADA EN OFICINA 103 PALACIO JUSTICIA ARMENIA.			12 Nov 2019
12 Apr 2019	ACTA RETIRO DEMANDA	LA DRA. YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE RETIRA LA DEMANDA DE RECONVENCION CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.			12 Apr 2019
11 Apr 2019	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO VERBAL- ART. 370 DEL C.G.P.		22 Apr 2019	26 Apr 2019	11 Apr 2019
11 Apr 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/04/2019 A LAS 07:39:00.	12 Apr 2019	12 Apr 2019	11 Apr 2019
11 Apr 2019	AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DE DEMANDA				11 Apr 2019
19 Jun 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA) 20 DÍAS	SE NOTIFICO EL ABOGADO JOSE NORBEY OCAMPO MESA COMO CURADOR AD LITEM DE LOS INDETERMIANDOS.	20 Jun 2018	18 Jul 2018	19 Jun 2018
14 Jun 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2018 A LAS 07:59:14.	15 Jun 2018	15 Jun 2018	14 Jun 2018
14 Jun 2018	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	CURADOR AD-LITEM, RECONOE PERSONERIA Y REVOCA			14 Jun 2018
05 Feb 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2018 A LAS 07:25:06.	06 Feb 2018	06 Feb 2018	05 Feb 2018
05 Feb 2018	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA INCLUSION EN REGISTRO			05 Feb 2018
01 Dec 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/12/2017 A LAS 07:08:51.	04 Dec 2017	04 Dec 2017	01 Dec 2017
01 Dec 2017	AUTO REQUIRIENDO	- RESUELVE SUSTITUCION			01 Dec 2017
03 Nov 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2017 A LAS 10:06:25.	07 Nov 2017	07 Nov 2017	03 Nov 2017
03 Nov 2017	AUTO RECHAZA RECONVENCIÓN				03 Nov 2017
03 Nov 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2017 A LAS 08:10:59.	07 Nov 2017	07 Nov 2017	03 Nov 2017
03 Nov 2017	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE			03 Nov 2017
21 Sep 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2017 A LAS 07:57:22.	22 Sep 2017	22 Sep 2017	21 Sep 2017
21 Sep 2017	AUTO REQUIRIENDO	DEMANDANTE			21 Sep 2017
10 Jul 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2017 A LAS 07:36:29.	11 Jul 2017	11 Jul 2017	10 Jul 2017
10 Jul 2017	AUTO ADMITE DEMANDA				10 Jul 2017
20 Jun 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2017 A LAS 08:42:28.	21 Jun 2017	21 Jun 2017	20 Jun 2017
20 Jun 2017	AUTO INADMITE DEMANDA				20 Jun 2017
05 Jun 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/06/2017 A LAS 14:46:01	05 Jun 2017	05 Jun 2017	05 Jun 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

SECRETARÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el
Centro de Servicios

Oficio número 2705

19 de noviembre de 2019

Señores

Notaria Primera del Círculo Notarial

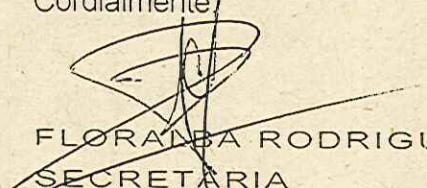
Armenia Q.

Proceso	:	Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio
Demandante	:	Blanca Janeth Arias Díaz
Identificación	:	41.923.329
Demandado	:	Fundación Rotaria de Armenia
Identificación	:	801.000.051-1
Radicado	:	630014003003-2017-00286-00
Asunto	:	Solicitud copia

Adjunta a la presente le remitimos la providencia emitida por éste Despacho de fecha 12 de noviembre de 2019, dentro del asunto de la referencia y le agradecemos proceder de conformidad con lo ordenado por el Juzgado.

Queda usted notificado (a).

Cordialmente,


FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA
DLPM

14-Febrero-2020
3:29pm
VCM

255

Constancia: Del 22 al 29 de abril de 2019, corrió el término de cinco (5) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas. Hubo pronunciamiento (fl 200 a 254 cuad. Ppal TII)

Días Habiles: 22,23,24,26 y 29 de abril de 2019.

Del día 15 a 17 de 2019, no corrieron términos en virtud a la vacancia judicial, por Semana Santa

El día 25 de abril de 2019, no corrieron términos en virtud al cese de actividades, por paro judicial.

A Despacho para resolver. 8 de octubre de 2019.

Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 – 00286 – 00.
Asunto: Fija fecha audiencia y Decreta pruebas

Armenia, 12 NOV 2019

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y para efectos de continuar con el trámite normal del proceso, en virtud a lo dispuesto en el artículo 375 del CGP y con el fin de celebrar la audiencia de que trata el art. 372 Y 373 del CGP., se señala la hora de 09:00 am (05) del mes de marzo (2020) del día (05).

En dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el litigio, se interrogará a las partes de manera oficiosa, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se entera a las partes que deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, CGP. art 372, numeral 3 y 4.

DECRETO PROBATORIO

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documentales aportadas:

1.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

1.1.1.1 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexo a la demanda visible a folios 13 a 60 cuaderno principal, y los aportados en la contestación de las excepciones folios 200 a 249 cuad. Ppal TII, los cuales se les dará el valor probatorio hasta donde la ley lo permita.

1.2 Documentales solicitadas:

1.2.1 Ninguna.

1.2.2 Para ello no se oficiará.

1.3 Testimoniales:

1.3.1 Decrétese la recepción de los testimonios de las siguientes personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Armenia en el departamento del Quindío.

1.3.1.1 Martha Cecilia Osorio Valencia.

1.3.1.2 Jaime Alberto López García.

1.3.1.3 Filiberto Giraldo Londoño.

1.3.1.4 Pedro Pablo Novoa Mora

1.3.1.5 Jose Arangu Galvis Oviedo.

1.3.1.6 Rigoberto Gutiérrez Morales.

A quienes el mandatario judicial de la parte demandante hará comparecer el día de la audiencia aquí programada, para el efecto el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia expedirá las citaciones a la dirección reportada en la demanda (fl. 11 y 254 c-ppal T I y TII), las que serán retiradas por la parte demandante.

1.3.2 Por ello se oficiará

1.4 Documentales Solicitadas:

1.4.1 Oficiar a la Notaria Primera del Circulo notarial de Armenia, departamento del Quindío, para que allegue copia de los anexos de la escritura pública Nro 1091 del 16 de julio de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo notarial de Armenia, departamento del Quindío. Esto a cargo de la parte demandante.

1.4.2 Para ello se oficiará.

2. POR LA PARTE DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS.

2.1 Documentales aportadas:

2.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

2.1.2 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexo en la contestación de la demanda visible a folios 173 a 187 cuaderno principal tomo I, los cuales se les dará el valor probatorio hasta donde la ley lo permita.

2.1.3 Para ello no se oficiará.

2.2 Documentales solicitadas:

2.2.1 Ninguna.

2.2.2 Para ello no se oficiará.

2.3 Testimoniales:

2.3.1 Decrétese la recepción de los testimonios de las siguientes personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Armenia en el departamento del Quindío:

- 2.3.1.1 Jaime Álzate Gutiérrez.
- 2.3.1.2 Guillermo Casas Montes.
- 2.3.1.3 Blanca Libia Giraldo de Casas.
- 2.3.1.4 Paula Andrea Ruiz Bohórquez.
- 2.3.1.5 Diego Pava Betancourth.
- 2.3.1.6 Juan Pablo Cabrera.

A quienes el curador ad-litem hará comparecer el día de la audiencia aquí programada, para el efecto el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia expedirá las citaciones a la dirección reportada en la demanda (fl. 195 c-ppal T I) , las que serán retiradas por la parte demandante.

3 DE OFICIO

3.1 Inspección Judicial.

3.1.1 Se decreta la inspección judicial con intervención de perito sobre los siguientes bienes inmuebles:

El lote No 3 de la manzana H, sector I, Urbanización Manantiales III etapa, de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío identificado con matrícula inmobiliaria 280-146469.

El lote No 4 de la manzana H, sector I, Urbanización Manantiales III etapa, de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío identificado con matrícula inmobiliaria 280-146470.

Para lo anterior, considera el Juzgado necesario nombrar auxiliar de la justicia, perito, para que determine los linderos del predio, su ubicación, área, y el estado en que se encuentra, para ello se nombra a Beatriz Henao Carmona con cc 41.900.296, ubicada en la Calle 22 N°16-54 Of.508, de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, con correo electrónico betyhenao@hotmail.com, y fijo 7467797.

La inspección judicial se llevará a cabo el día de la audiencia inicial programada en esta providencia.

Notifíquesele esta designación por medio de la empresa de servicio postal autorizado u otro medio más expedito, que se le enviará a la dirección indicada como lugar de localización de éste, quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento (Art 49 inciso 2 del CGP), salvo justa causa aceptada y tomar posesión del cargo dentro de los cinco días siguientes a la aceptación del cargo. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Término para rendir el dictamen diez (10) días. Así se oficiara.

Para efectos de los gastos procesales, correrán por parte de la parte demandante

Oficiar al Comando de Policía Quindío, con el fin de solicitarles la designación de dos integrantes de la Policía Nacional y a la Personería Municipal de Armenia Quindío para que brinden acompañamiento, para la diligencia que se llevará a cabo en la fecha indicada en el numeral 1.4.1 anterior, a quienes se les insta indiquen el nombre de los funcionarios designados para el efecto, y los teléfonos donde se

puedan localizar, así mismo, que comparezcan al Juzgado con quince minutos de anticipación. Así se oficiara.

4 Interrogatorio de las partes:

La norma procesal aplicable para este proceso es el CGP y en tal virtud, la práctica del interrogatorio es como medio de prueba procesal por cuya virtud, las consecuencias de inasistencia de la parte son exclusivamente las que contiene la norma especial, es decir, el CGP, art 372 cuales son:

"..... La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."

No es posible que a la misma parte por los mismos hechos se le apliquen dos sanciones procesales contenidas en dos normas diferentes, una de carácter general y otra de carácter especial.

La general lo es el CGP, art 203 confesión ficta o presunta y la especial lo es el CGP, art 372 consecuencias de la inasistencia de las partes.

Y es que tratándose del interrogatorio como medio de prueba extraprocesal los hechos no han surgido con debate jurídico pues apenas se van a constituir mientras que en el interrogatorio como medio de prueba procesal los hechos están constituidos puesto que las partes se han manifestado respecto de ellos luego si han tenido ese debate.

En la audiencia del CGP, art 372 la sanción única siempre será la que esta norma contiene.

Ahora, el CGP, art 3º establece como disposición general la de que "Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva."

Entonces, el trámite del CGP, art 372 es oral y en audiencia pública, sin autorización expresa de que la contraparte presente por escrito en sobre cerrado el interrogatorio que quiera formular.

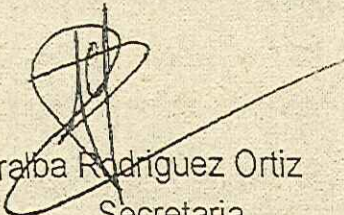
Bajo este mismo lineamiento, la contraparte que quiera contrainterrogar deberá asistir a la audiencia y ahí le surge la potestad para preguntar verbalmente, no por escrito, pues dejar de asistir le trae como consecuencia la multa salarial y perder la posibilidad de preguntar en interrogatorio.

Con la normativa anunciada se tiene que procesalmente se afecta el derecho al debido proceso y por ende sería nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso (CGP, art 14) cuando a la misma parte se le aplican sanciones procesales diferentes respecto de una misma conducta procesal, cual es dejar de asistir a absolver el interrogatorio de parte en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

El que la parte pida que se decrete el interrogatorio de parte como medio de prueba tampoco tiene la virtud de desconocer el modo en que dicha prueba debe practicarse en la audiencia, menos aún, variar las consecuencias que la norma especial le asigna, pues dicho medio probatorio no es potestativo de las partes para ser decretado y practicado sino que es prueba que el CGP ordena que siempre se decrete y practique de oficio, de manera que para ordenar y hacer el interrogatorio

Valencia por la causal desconocido (fl.275 cd. único).

A Despacho para resolver. 27 de enero de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00286 – 00.

Asunto: Releva y designa perito- sustitución poder..

Armenia, 29 ENE 2020

1. Vista la constancia secretarial que antecede y lo manifestado por el mandatrio judicial (fl 281 cuad. ppal tII), se procede a relevar del cargo de perito Beatriz León Valencia, y en su reemplazo se nombra al perito evaluador Alfredo Álvarez López, a quien se puede localizar en la dirección KM 2.5 Vía Caimo-Campestre Condominio el Veredal Casa 10, de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, con celular 311 770 5642 y correo electrónico Alallo57@hotmail.com , para que proceda a inspección judicial de los siguiente bienes inmuebles:

1.1 El lote No 3 de la manzana H, sector I, Urbanización Manantiales III etapa, de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío identificado con matrícula inmobiliaria 280-146469.

1.2 El lote No 4 de la manzana H, sector I, Urbanización Manantiales III etapa, de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío identificado con matrícula inmobiliaria 280-146470.

1.3 Para que determine los linderos del predio, su ubicación, área, y el estado en que se encuentra.

Lo anterior, tal como fue ordenado en el auto del 12 de noviembre de 2019 (fl. 255-257 de este cuaderno)

Notifíquesele esta designación por medio de la empresa de servicio postal autorizado



Scanned with
CamScanner

u otro medio más expedito, que se le enviará a la dirección indicada como lugar de localización de éste, quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento (Art 49 inciso 2 del CGP), salvo justa causa aceptada y tomar posesión del cargo dentro de los cinco días siguientes a la aceptación del cargo. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Término para rendir el dictamen diez (10) días. Así se oficiara.

Para efectos de los gastos procesales, correrán por parte de la parte demandante.

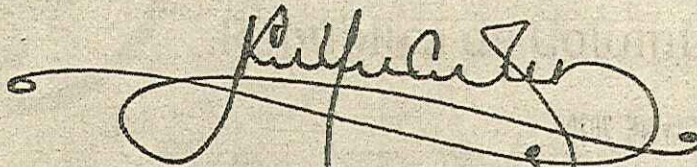
Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el oficio dirigido al perito designado a la dirección indicada, comunicando lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial.

2. De conformidad con el escrito que antecede [fl 280 C. ppal TII], se tiene como abogada sustituto del apoderado Diego León Valencia al profesional del derecho Nicoll Geraldine Pulido Ortiz con cc 1.094.943.865 y TP 322.427 del CSJ

El apoderado sustituto deberá aportar al proceso la dirección y teléfonos de contacto, información que es requerida para efectos de notificaciones judiciales.

Notifíquese,


KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

EGH



Scanned with
CamScanner

SOLICITUD DE CONSTANCIA 2017-286 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

luis felipe rengifo londoño <luisfelipejuridico9@gmail.com>
para j03cmpalari, csejudcfarm

de: **luis felipe rengifo londoño**
<luisfelipejuridico9@gmail.com>

para: j03cmpalari@cendoj ramajudicial.gov.co,
csejudcfarm@cendoj ramajudicial.gov.co

fecha: 22 oct. 2020 15:05

asunto: SOLICITUD DE CONSTANCIA 2017-286 JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL

enviado por: gmail.com

SOLICITUD DE CON...

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo

Señores,

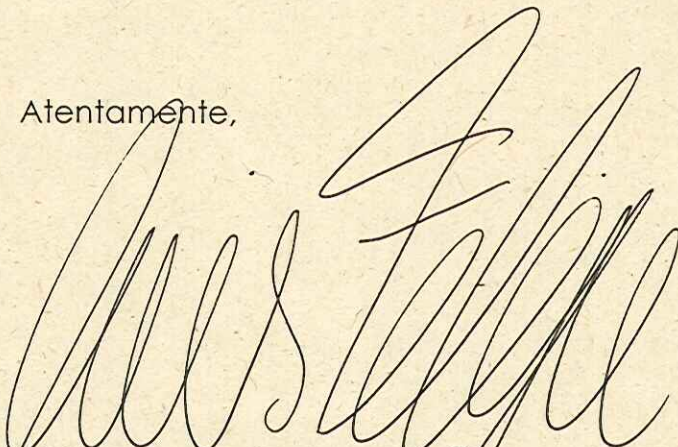
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío.

Demandante: BLANCA YANETH ARIAS DIAZ
Demandado: FUNDACION ROTARIA ARMENIA
Radicado: 2017-00286-00

LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.927.458 expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 339.564 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, solicito respetuosamente se remita constancia del proceso bajo radicado en mención donde se especifique nombre de las partes que intervienen dentro del proceso, objeto del litigio y estado del proceso, para hacerlo valer dentro de un proceso declarativo que se está llevando en el juzgado séptimo civil municipal bajo radicado 2020-260.

Atentamente,



LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO
Cédula de ciudadanía 1.094.927.458 Armenia, Quindío
T.P No. 339.564 del C.S de la Judicatura.
E-Mail: luisfelipejuridico9@gmail.com
Tel: 3105162484

Señores,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío.

Demandante: FUNDACION ROTARIA DE ARMENIA
Demandado: BLANCA JANTEH ARIAS DIAZ
Ref. Contestación Demanda Y Excepciones De Mérito.
Radicado: 63-001-40-03-007-2020-00260-00

LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.927.458 expedida en Armenia, Quindío, domiciliado y residente en la misma ciudad, portador de la Tarjeta Profesional 339.564 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **BLANCA JANETH ARIAS DIAZ**, por medio de presente escrito me permito contestar la demanda que fuere instaurada por la **FUNDACION ROTARIA DE ARMENIA** y proponer las excepciones a que haya lugar, dentro del proceso de la referencia.

CAPITULO I. A LOS HECHOS

1. Es cierto, pero es un hecho jurídicamente irrelevante para el proceso.
2. Es cierto, pero es un hecho jurídicamente irrelevante para el proceso.
3. Es cierto, pero es un hecho jurídicamente irrelevante para el proceso.
4. Es parcialmente cierto, en el sentido que si bien se hizo la compra y venta ante notario; los predios tenían un poseedor de buena fe el cual nunca fue informado de dicho acto, ni nunca se llego a observar personas de la fundación o allegados a esta, en los predios, tanto así que los predios obtuvieron licencia de construcción y se pusieron las carteleras con la información de las licencias fuera de los predios y nadie nunca realizo una oposición.
5. Es cierto, pero es un hecho jurídicamente irrelevante para el proceso.

6. No me consta, lo que si puedo decir es que los predios en mención han tenido otros poseedores antes que mi cliente que pueden atestiguar que la fundación nunca se presento ni hizo ningún pronunciamiento por los predios.

7. Es cierto.

8. No es cierto, los predios nunca fueron visitados por parte de personas vinculadas con la fundación rotaria de Armenia, ni mucho menos cercados por ellos, tanto así, que hasta la notificación del proceso de prescripción adquisitiva de dominio que cursa en el juzgado tercero civil municipal de la ciudad de Armenia de radicado 2017-286, no se pronunciaron sobre estos predios, dando cuenta del abandono de los mismos, así mismo me permito adjuntar a la contestación los pantallazos de Google maps donde se observan los lotes según fecha del 2013, sin estar cerrados y con ciertas mejoras y limpiezas.

9. No es cierto, tal y como se evidencia en las pruebas aportadas de los pantallazos de Google maps, con fecha del 2013 los predios no estaban cerrados.

10. Es parcialmente cierto, en el entendido que si bien mi cliente entro en posesión en ese día, ella sumo a sus derechos los derechos de posesión de los poseedores anteriores, solicito comedidamente se trasladen todas las pruebas del proceso que cursa en el juzgado tercero civil municipal de la ciudad de Armenia de radicado 2017-286, que tiene como demandante a la señora BLANCA JANETH ARIAS DIAZY COMO DEMANDADO A LA FUNDACION ROTARIA DE ARMENIA, y como apoderados por las mismas partes el abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA como abogado de la fundación club rotario de Armenia y por la señora BLANCA JANETH ARIAS DIAZ, el suscrito Abogado LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO.

11. No es cierto; mi cliente cumple con todos los requisitos que exige la ley para obtener los predios por medio de prescripción adquisitiva de dominio siendo esta una propietaria de buena fe y máxime que la fundación club rotario de Armenia no ha ejercido ninguna de sus obligaciones con dichos predios.

12. No es cierto, se denota que lo aportado por los demandantes no son recibos originales, si no una simple copia.

13. Es cierto, pero es un hecho jurídicamente irrelevante para el proceso.

CAPITULO II. A LAS PRETENSIONES

Por no encontrarse plenamente ajustadas a derecho me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

CAPITULO III. EXCEPCIONES DE MERITO

Como excepciones me permito proponer las siguientes:

Excepción posesoria.

Mi cliente la señora Blanca Janeth Arias Diaz, siempre se ha caracterizado por ser una persona de principios y valores morales, a demás de ostentar con una reputación incólume.

Mediante escritura publica 3.355 del 12 de diciembre del 2016, de la Notaria Quibta del circulo de Armenia-Quindio, mi cliente la señora Blanca Janeth Arias Diaz, realizo la compraventa de la posesión con antecedente registral del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 280-146469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, y ficha catastral 01-01-0000-1093-0008-0000-00000, distinguido, como Lote No. 3 DE LA MANZANA H SECTOR 1, URBANIZACION MANANTIALES III ETAPA, DEL AREA RURAL DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, actualmente sin construcción, con un área de 60.5 mt², y cuyos linderos son: FONDO: en una expansión de 5.50 metros con lote numero 8 de la manzana H, POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO: En una extensión de 11.00 metros con lote No. 4 de la manzana H, POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO: En extensión de 11.00 metros con lote No. 2 de la manzana H. No obstante la mención del área y linderos del inmueble se hizo como cuerpo cierto.

Igualmente y mediante instrumento publico 2.567 del 28 de septiembre de 2016, mi cliente la señora Blanca Janeth Arias Diaz, realiza el acto jurídico de compra y venta de la posesión con antecedente registral, del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 280-146470 de la oficina

de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, y ficha catastral 01-01-0000-1093-0007-0000-00000, distinguido como LOTE No. 4, MANZANA H, SECTOR 1, URBANIZACION MANANTIALES III ETAPA, DEL AREA URBANA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, actualmente sin construcción, con un área de 65.5 Mt², alinderado así: FONDO, en una expansión de 5.50 metros con el lote No. 5 de la manzana H, POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO, en una extensión de 11.00 metros con el lote No. 5 de la manzana H, POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO; en extensión de 11.00 metros con el lote No. 3 de la manzana H. No obstante la mención del área y linderos del inmueble la venta se hizo como cuerpo cierto.

Con instrumento publico 1.091 del 16 de julio de 2015, de la Notaria segunda del círculo de Armenia, Quindío, el señor JOSE ARANDU GALVIS OVIEDO, procede a naturalizar jurídicamente el acto de DECLARACIÓN DE POSESIÓN REGULAR, de los siguientes bienes inmuebles:

a) bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 280-146469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, y ficha catastral 01-01-0000-1093-0008-0000-00000, distinguido, como Lote No. 3 DE LA MANZANA H SECTOR 1, URBANIZACION MANANTIALES III ETAPA, DEL AREA RURAL DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, actualmente sin construcción, con un área de 60.5 mt², y cuyos linderos son: FONDO: en una expansión de 5.50 metros con lote numero 8 de la manzana H, POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO: En una extensión de 11.00 metros con lote No. 4 de la manzana H, POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO: En extensión de 11.00 metros con lote No. 2 de la manzana H.

b) bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 280-146470 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, y ficha catastral 01-01-0000-1093-0007-0000-00000, distinguido como LOTE No. 4, MANZANA H, SECTOR 1, URBANIZACION MANANTIALES III ETAPA, DEL AREA URBANA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, actualmente sin construcción, con un área de 65.5 Mt², alinderado así: FONDO, en una expansión de 5.50 metros con el lote No. 5 de la manzana H, POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO, en una extensión de 11.00 metros con el

lote No. 5 de la manzana H, POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO; en extensión de 11.00 metros con el lote No. 3 de la manzana H.

En la escritura publica 1091 del 16 de julio de 2015, se estableció, que el señor **JOSE ARANDU GALVIS OVIEDO**, por medio de un contrato de compraventa del día 25 de marzo de 2002, realizó una compra de una posesión a la señora **LUZ MARINA PRADO MORENO**, de la posesión que ha ejecutado hasta la fecha sobre los siguientes bienes inmuebles: 1) UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA MANZANA H, SECTOR LOTE NUMERO 3 URBANIZACION MANANTIALES III ETAPA DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, identificado con la matricula inmobiliaria 280-146469 y ficha catastral 01-01-0000-1093-0008-0000-00000, 2) UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA MANZANA H, SECTOR LOTE NUMERO 4 URBANIZACION MANANTIALES III ETAPA DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, identificado con la matricula inmobiliaria 280-146470 y ficha catastral 01-01-0000-1093-0007-0000-00000, declaro que desde la compra de la mencionada posesión el señor JOSE ARANDU GALVIS OVIEDO, tiene una posesión publica e ininterrumpida con animo de señor y dueño de los anteriores lotes.

Por su parte y mediante el mismo instrumento, el señor CARLOS JULIO OSORIO VASQUEZ, manifestó que hace 18 años el señor JOSE ARANDU GALVIS OVIEDO, por medio de un contrato de compra y venta realizado el 25 de marzo del 2002, realizo igualmente una compra de una posesión a la señora, LUZ MARINA PRADO MORENO, de la posesión que ha ejecutado hasta la fecha de sobre los siguientes bienes inmuebles: 1) UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA MANZANA H, SECTOR LOTE NUMERO 3 URBANIZACION MANANTIALES III ETAPA DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, identificado con la matricula inmobiliaria 280-146469 y ficha catastral 01-01-0000-1093-0008-0000-00000, 2) UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA MANZANA H, SECTOR LOTE NUMERO 4 URBANIZACION MANANTIALES III ETAPA DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, identificado con la matricula inmobiliaria 280-146470 y ficha catastral 01-01-0000-1093-0007-0000-00000, declaro que desde la compra de la mencionada posesión el

señor JOSE ARANDU GALVIS OVIEDO, tiene una posesión publica e ininterrumpida con animo de señor y dueño de los anteriores lotes.

De la escritura publica 1091 del 16 de julio de 2015 se desprende una suma de posesiones irregulares por parte de los señores JOSE ARANDU GALVIS OVIEDO y FILIBERTO GIRALDO LONDOÑO, por lo que el tiempo de los antecesores debe agregarse al tiempo a favor de mi cliente, según lo dispuesto en el artículo 2521 del código civil, en concordancia con el artículo 778 ibídem.

Así mismo mi cliente la señora BLANCA JANETH ARIAS DIAZ a realizado mejoras de construcción ejerciendo el ánimo de señor y dueño de los predios, inclusive tramitando las debidas licencias de construcción y colocándolas en un lugar visible para todos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo planteado, solicito comedidamente al despacho se termine y se archive el presente proceso, que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

CAPITULO IV. PRUEBAS

- 1) Pantallazos con nota de vigencia del año 2013 mes de marzo, de la pagina de Google maps, de los lotes donde se evidencia que no estaban cerrados y si con mejoras.
- 2) Como prueba trasladada copia y acosta de esta parte, de todo el expediente que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío, bajo el radicado numero 2017-286, donde es demandante la aquí demandada y demandado el aquí demandante, donde se puede evidenciar que se litiga sobre el mismo objeto.

CAPITULO V. SOLICITUD

Solicito comedidamente en caso de salir adelante la demanda interpuesta, se le reconozca a mi cliente las mejoras tal y como lo establece el artículo 966 del código civil Colombiano, para soportar dicha petición solicito se haga traslado de pruebas del proceso que cursa en el juzgado tercero civil municipal de Armenia, Quindío, bajo el radicado numero 2017-286, donde

reposan todos los recibos originales de los materiales con los cuales fueron realizadas dichas mejoras en los predios, al igual que la mano de obra.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Felipe Rengifo Londoño', written in a cursive style.

LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO

Cédula de ciudadanía No. 1.094.927.458 expedida en Armenia

T.P No. 339.564 del C.S de la Judicatura.

Tel: 3105162484

E-mail luisfelipejuridico9@gmail.com



